



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-468-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, Código Número **ARP-01-018-18**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos presupuestarios durante el período sujeto a examen, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 942, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil diecisiete y sus modificaciones (Leyes No.961 y No.968; Ley No. 550 Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario por el año dos mil diecisiete, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecisiete y sus Adendum; **b)** Emitir un informe con respecto al Control Interno del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración de la Entidad auditada, de las Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables al mismo; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Durante el Proceso Administrativo de Auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad, debido Proceso y trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 52 y 53, numerales 1 y 4, 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; siendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-468-18

así que en fechas comprendidas del dieciséis al veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de la labor de Auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, por el período sujeto a revisión, a saber: **Carlos Enrique Schutze Sugrañes**, Presidente Ejecutivo; **Marcio Berrios Escorcía**, Coordinador y Asistente Ejecutivo; **Edith Gioconda Muñoz Morales**; Jefe Administrativa Financiera; **Benita Emperatriz Ramírez Avendaño**, Jefe del Departamento de Estudio y Planificación; **Tyron Bayardo Rodríguez Murillo**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones; entre otros. Conforme lo dispuesto en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso de la auditoría, el personal acreditado sostuvo constante comunicación con los interesados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron en el expediente administrativo y por consiguiente en el Informe bajo consideración, y al contexto de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fecha once de abril de dos mil dieciocho, se dieron a conocer los hallazgos de Control Interno derivados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria por el año dos mil diecisiete a los servidores públicos relacionados con la administración de dicha Entidad. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos determinaron: **1) La Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente, las asignaciones Presupuestarias y la Ejecución de Gastos Presupuestarios del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado, durante el período objeto de revisión, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República, del año dos mil diecisiete y sus Modificaciones (Ley No. 961 y la Ley No. 968); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete, y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecisiete y sus Adendum. **2) En el Control Interno**, se identificaron condiciones que están debidamente soportadas y que prestan mérito para reportarse como hallazgos de Control Interno siendo éstos: **a)** El Instituto de Acueductos y Alcantarillado, no cuenta con un Manual de Procedimientos que regule la recepción y recaudación de impuestos; **b)** No cuentan con un Plan de Carrera de los Servidores públicos; **c)** La Administración realiza de forma parcial el análisis de los riesgos Institucionales identificados previamente; **d)** En el año dos mil diecisiete, no se elaboró un Plan de Vacaciones; y **e)** Llegadas tardes del Personal, sin que se evidencie la toma de acciones correctivas a fin de evitar estas situaciones; **3) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones:** La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-468-18

Entidad auditada Cumplió con las Leyes, Normas y Regulaciones que le son aplicables. No obstante, se determinó inobservancia al Ordenamiento Jurídico, establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, siendo éstas: **a)** De la revisión a diez (10) Expedientes Administrativos de adquisiciones bajo la modalidad de Compras Menores, no se evidencia que el Comité Técnico de Contrataciones hubiese establecido por escrito en la recomendación de adjudicación, si había satisfacción de acuerdo a los requisitos establecidos para tal fin, y si éstos eran convenientes al Estado; y **b)** Se realizaron adquisiciones bajo la modalidad de Compras Menores, donde su valor original varió en más del diez por ciento (10%), al adjudicar. Dichas situaciones no son congruentes con los artículos 27, de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 30 y 142 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público. Es de notar que dichas inobservancia al Ordenamiento Jurídico no constituyeron impacto en el Presupuesto anual de dicha Entidad, ni se limitó el cumplimiento de sus objetivos Institucionales. Esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, instruye a la Máxima Autoridad del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, ser más beligerante en la creación e implementación de los Controles y Medidas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y que se apliquen las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1 y 12, y 95, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, Código Número **ARP-01-018-18**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a la Ejecución Presupuestaria, del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad al artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para la mejoras de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, informando su efectivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-468-18

cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Uno (1,091) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López